Pesetas sentaciones de la Delegación Nacional de Juventudes, Sección Femenina y Sindicato Español Universitario, se han concedido, con cargo a la detación figurada en el capítulo cuarto, concepto Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de tercero del presupuesto del citado Patronato para subvenciones 28.840,00 Montoro (Córdoba) ..... de primer establecimiento para fomento y apoyo económico a Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de la creación o mejora de cooperativas de consumo, comedores, 100,000,00 Pedrosillo el Ralo (Salamanca) ..... hogares y otras instituciones analogas que se organicen, las Colegio libre adoptado de enseñanza media de subvenciones que a continuación se detallan a los Centros y 43.323,10 Pola de Gordón (León) ..... Entidades que asimismo se especifican: Al Colegio diocesano de enseñanza media «San Ig-Pesetas nacion, de Ponferrada (León) ..... 300,000,00 Al Centro oficial de Patronato de enseñanza media «Rafael Estrada Arnáiz», de San Fernando Al Centro oficial del Patronato de enseñanza me-115.912,65 150,000,00 dia de Alcalá la Real (Jaén) ..... (Cádiz) ..... Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Al Centro piloto experimental de enseñanza media en zonas rurales «Colegio de La Inmacula-26 288 00 Santo Domingo de la Calzada (Logroño) ...... da», de Armenteros (Salamanca) 244.000.00 Al Avuntamiento de Albox (Almeria) (para obras Al Colegio «La Milagrosa» de las Hijas de la Cade ampliación y reforma del internado del Cen-350 000.00 ridad de San Vicente de Paul, de Astorga tro de Enseñanza Media y Profesional) ... 199 000 00 Al Centro de enseñanza Media y Profesional de (Leon) 298,212,00 A la Residencia para alumnas del Magisterio Albox (Almería) ..... 48,407,00 «San José de Calasanz», de Avila ..... Al Ayuntamiento de Cazorla (Jaén) (para obras de ampliación e instalación del internado del Al Colegio menor de los PP. Carmelitas, de Bae-500,000,00 750 000,00 Centro de enseñanza media y profesional) .. za (Jaén) ..... Al Centro de enseñanza media y profesional de A la Sección Filial número 1 del Instituto Na-447,623,55 cional de Enseñanza Media «Maragall», de Bar-Priego (Córdoba) ..... 500,000,00 Al Centro de enseñanza media y Profesional de 113.800,00 Al Centro de Formación Profesional Industrial Santoña (Santander) ..... Al Centro de enseñanza media y profesional de Vall y de Bachillerato Elemental «Santa María del 185,000,00 de Uxo (Castellón de la Plana) ..... 446,938,00 Castillo», de Buitrago (Madrid) ...... Al internado femenino de las Damas Catequistas Al Colegio libre adoptado de enseñanza media, de Castro del Río (Córdoba) ..... 19 708.00 1.000.000.00 de Vélez Rubio (Almería) ..... Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Al Centro de enseñanza media y profesional «San 40,000.00 Cistierna (León) ..... José Obrero», de los Padres Dominicos de Ver-Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de 1.000.000.00 gara (Guipúzcoa) ..... 30,000.00 Al Centro de enseñanza media y profesional de Vide Concurbión (La Coruña) ..... 100.000.00 Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Harrobledo (Albacete) ..... 30.000,00 El Entrego (Asturias) ..... Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Dios guarde a VV. II. muchos años. 141.000,00 Landete (Cuenca) ..... Madrid, 29 de abril de 1963.-El Comisario general, Isidoro Al Colegio menor «Jesús Divino Obrero», de León, 300.000,00 A la Sección Filial número 2 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», Ilmos, Sres, Comisarios de Protección Escolar de Distrito Uni-700.000.00 de Madrid ... versitario y Sr. Secretario del Patronato de Protección Es-Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de 63 082 60 colar. Madroñera (Cáceres) .....

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Inés Benavent Cuquerella.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 25 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Inés Benavent Cuquerella, sobre su inclusión en el Subsidio de Vejez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando como desestimamos el recurso promovido por la representación de doña María Inés Benavent Cuquerella, debemos confirmar, por ajustada a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, declarando la no admisión a trámite del recurso extraordinario de revisión ante él interpuesto por la expresada recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislatira», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Manuel Docavo; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes; José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por aSola Hijos, S. L.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 7 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Solá Hijos, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de inspección de dos de diciembre de mil novecientos sesenta levantada a la empresa «Solá Hijos, S. L.», por liquidación de seguros sociales y mutualismo laboral, reponiendo las actuaciones al momento en que el acta se dictó para que en nueva acta se verifiquen las operaciones necesarias a la vista de la documentación de la empresa, para determinar el jornal medio que ha de estimarse como una de las bases de esa liquidación, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo entablado por la Empresa contra la Orden de la Dirección general de Previsión de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Manuel Docavo; Juan Becerril; Luis Bermudez; José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.